

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de marzo de dos mil veintidós (1° -03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KARINA DEL CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ** contra **COOMEVA EPS S.A.**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento señalada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana pero el apoderado de la demandante solicitó aplazamiento; además, le informo que el liquidador de la empresa demandada otorgó poder a un nuevo profesional del derecho, quien puso en conocimiento del juzgado la resolución 202232000000189-6 por la que se ordena la liquidación de COOMEVA EPS y solicita se notifique la existencia del proceso al agente interventor. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (1° -03-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KARINA DEL CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ** contra **COOMEVA EPS S.A.**
RAD. No. 2018 - 00255- 00.

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a referirse, en primer lugar, a la solicitud que el apoderado de la empresa demandada presentó para que se notifique personalmente al Agente interventor de la demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, en virtud de la liquidación, como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes de la empresa por la Superintendencia de Salud.

Para sustentar su petición allega Resolución 202232000000189-6 del 25 de enero del año en curso, en la cual se dispuso ordenar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y el certificado de existencia y representación de la entidad en liquidación.

Analizada la solicitud y los documentos anexos, se advierte que, en efecto, el literal g del art. 3° de la Resolución, señala que “en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad”.

No obstante, al expediente se allegó el poder conferido a un profesional del derecho por el liquidador de la entidad, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, hecho que configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C. G. del P., que en lo pertinente dice:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá **notificado por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o

del mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada la empresa demandada en liquidación, a quien luego de la notificación del presente auto, se le remitirá el expediente digitalizado.

Por otro lado, y comoquiera que este despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de la demandante solicitó aplazamiento; el juzgado accederá a ello y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al doctor **GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ**, identificado con la C.C. No. 1.099.204.431 y T.P. 209.358 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el liquidador de la empresa demandada **COOMEVA EPS S.A.** de todas las providencias dictadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Aplazar la audiencia de Trámite y Juzgamiento en este asunto; señálese el día tres de junio de dos mil veintidós (3- 06- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de marzo de dos mil veintidós (1º-03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JESIKA YULIETH MONTAÑO SARMIENTO** contra **SESPA SANTANDER S.A. E.S.P.**, informándole que este despacho señaló el día 28 de abril del año en curso para celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento, sin tener en cuenta que el apoderado de la demandada informó previamente que para esa fecha debe atender labores académicas fijadas con antelación. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º -03-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JESIKA YULIETH MONTAÑO SARMIENTO** contra **SESPA SANTANDER S.A. E.S.P**
RAD. No. 2020 - 00031- 00.

Vista la nota secretarial y atendiendo que se señaló el día 28 de abril del año en curso para celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento, sin tener en cuenta que el apoderado de la demandada informó previamente que para esa fecha debe atender labores académicas fijadas con antelación; en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia de Trámite y juzgamiento en este asunto; señálese el día ocho de junio de dos mil veintidós (8- 06- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de marzo de dos mil veintidós (1º-03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **RAMIRO DE JESUS MERCADO TORO** contra la empresa **ECO 3A S.A.S.** y **solidariamente contra el MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue revocado el auto de primera instancia.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º - 03-2022)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **RAMIRO DE JESUS MERCADO TORO** contra la empresa **ECO 3A S.A.S.** y **solidariamente contra el MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD: No. 2015-00321-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, por medio de la cual se **REVOCÓ** el auto que negó la aprobación de la transacción, proferido por este juzgado el 28 de febrero de 2020.

En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada del escrito de transacción presentado por el apoderado del demandante, por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de marzo de dos mil veintidós (1º-03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **RONAL DE JESUS ZARATE CANTILLO Y OTROS** contra la empresa **ECO 3A S.A.S. y solidariamente contra el MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue revocado el auto de primera instancia.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º - 03-2022)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **RONAL DE JESUS ZARATE CANTILLO Y OTROS** contra la empresa **ECO 3A S.A.S. y solidariamente contra el MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD: No. 2015-00322-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, por medio de la cual se **REVOCÓ** el auto que negó la aprobación de la transacción, proferido por este juzgado el 28 de febrero de 2020.

En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada del escrito de transacción presentado por el apoderado del demandante, por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de marzo de dos mil veintidós (1º-03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **RICARDO ANDRÉS OSPINO GUTIERREZ** contra la empresa **ECO 3A S.A.S. y solidariamente contra el MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue revocado el auto de primera instancia.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º - 03-2022)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **RICARDO ANDRÉS OSPINO GUTIERREZ** contra la empresa **ECO 3A S.A.S. y solidariamente contra el MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD: No. 2015-00323-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, por medio de la cual se **REVOCÓ** el auto que negó la aprobación de la transacción, proferido por este juzgado el 20 de febrero de 2020.

En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada del escrito de transacción presentado por el apoderado del demandante, por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Primero de marzo de dos mil veintidós (1º - 03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KARINA MARCELA FUENTES ZARATE Y QUEMIDES LEONARDO RAMIREZ RUEDA** contra **LA ASOCIACION SINDICAL DE EXPERTOS EN SALUD -ASEXSALUD** y *solidariamente contra el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II*, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º -03-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KARINA MARCELA FUENTES ZARATE Y QUEMIDES LEONARDO RAMIREZ RUEDA** contra **LA ASOCIACION SINDICAL DE EXPERTOS EN SALUD -ASEXSALUD** y *solidariamente contra el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II*
Rad. No. 2019-00005-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez